



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA.
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA.**

**AUTO N°005
Enero 10 de 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO VERBAL ABREVIADO

En uso de las facultades establecidas en las leyes 1801 de 2016, 1437 de 2011, y las demás normas complementarias y,

CONDISEDARANDO

1. Que el 27 de abril del 2020, se radico en este despacho el proceso verbal abreviado 2- 12229-20 en atención al oficio N°202020019087 allegado por la secretaria de Salud del municipio de Medellín donde indicaban lo siguiente:

“(…) En atención al radicado referenciado en el asunto, la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín le informa, que personal técnico adscrito a la Unidad de Salud Ambiental realizó visita técnica de inspección sanitaria ocular, al inmueble ubicado en la calle 104AA No 86 – 20 barrio el Triunfo, documentada en el acta Q No. 10-012-090216.

De la visita realizada se generó informe técnico, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: “- Se evidencia acumulación de residuos sólidos y residuos especiales, lo que genera factores de riesgo que afectan la salud y el ambiente, por lo tanto, se deben de retirar y gestionar de manera adecuada. - La acumulación de residuos sólidos y las condiciones higiénico - sanitarias que se encontraron, se pueden convertir en un peligro por riesgo físico y contaminación biológica tanto para la señora Celina, como para la comunidad del entorno, por lo que se requiere de medidas urgentes. - Se evidencia un problema de convivencia ciudadana, por los perjuicios ocasionados con la acumulación de residuos sólidos. - Remitir a la Inspección de Policía para los fines que estime pertinentes, según competencia respecto a la problemática de convivencia ciudadana en el sector, por la condición sanitaria evidenciada. - Remitir a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, para la atención de la señora Celina, por tratarse de un adulto mayor.”.(…)”



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Que por medio del radicado 202030332108, se solicitó al comandante de la Estación de policía del doce de octubre la plena identificación de la señora Celina quien reside en la calle 104AA Nª 86-20.
3. Que el día 15 de febrero del 2021 se profirió auto de apertura para el proceso verbal abreviado 2-12229-20.
4. Que el día 24 de noviembre del 2021, se llevó a cabo audiencia pública por medio de la cual se recepciono el testimonio de la señora MARIA MARGARITA JIMENEZ MONTOYA en calidad de hija de la señora ANA CELINA, donde manifestó que la señora ANA CELINA hacia unos meses se la habían llevado para un albergue de la alcaldía y que desconocía su paradero.
5. Que por medio del informe técnico 87874 emitido por el DAGRD, recomendó lo siguiente:

“

Elementos expuestos

Dirección: Calle 104 AA Norte # 86 - 20	Barrio: El triunfo	Comuna: Comuna 6 doce de octubre
Punto de referencia:	Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable	Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro
Latitud: 6.3074	Clasificación: Residencial	Sistema estructural: Mampostería simple
Longitud: -76.58435	Materia: Mampostería	Tipología de cubierta: Eternit
1 Tipo de elemento expuesto: Edificación		
Número de pisos: 1		
Número de sótanos: 0		
INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN		
Tipo de evacuación: Temporal		

RECOMENDACIONES:

Al titular del inmueble. • Inmueble carente de nomenclatura con dirección calle 104AA # 86-20 barrio doce de octubre, Habitante: celina Montoya Se les recomienda realizar la Evacuación Temporal de dichos inmuebles hasta que se realicen las medidas correctivas y las intervenciones necesarias y pertinentes para que éstos sean nuevamente habitables. Adicionalmente se recomienda:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Realizar la restitución del sistema de cubierta y de su sistema de soporte en las zonas afectadas por el incendio. Se recomienda realizar el reemplazo de los elementos en madera afectados por elementos nuevos.
- Realizar un trabajo competente con el sistema de cableado eléctrico y demás redes con el fin de volver a dar funcionalidad al mismo.
- Realizar la restitución de las ventanas afectadas.
- Realizar todos los correctivos pertinentes, con el fin de rehabilitar la edificación para su uso y funcionamiento normal.
- Tener en cuenta que todos los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de las intervenciones a realizar.
- Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Plazoleta San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 – 43 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda.”

6. Que el día 17 de octubre del 2022 la auxiliar administrativa a través del informe 150 indico lo siguiente:

“En atención a solicitud del Despacho, la suscrita Auxiliar Administrativa, me traslade a realizar visita a proceso 2-12229-20 donde se observó inmueble parcialmente demolido, sin agua y sin luz, Donde también se observó que en un rincón de dicho lote se encuentra un ranchito en teja de eternit y restos de escombros”

7. Que pese a los intentos realizados por este Despacho no ha sido posible la ubicación de la propietaria del inmueble.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que el DAGRD indico que debía haber una evacuación temporal, y efectivamente el inmueble no se encuentra habitado por su evidente estado de deterioro y no fue posible ubicar al infractor ya que al parecer se encuentra en situación de habitante de calle y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo del proceso verbal abreviado 2-12229-20, por las razones antes expuestas.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA 6A DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

ARTICULO 1°. ARCHIVAR el proceso verbal abreviado 2-12229-20, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 2°. Comunicar el presente acto administrativo a la señora ANA CELINA MONTOYA SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.055.484.

ARTÍCULO 3°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía